

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060000765** del 23 de enero de 2024 – predio No. SMN-1-132, dirigido a la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS**, se fija por el término de cinco (05) días en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 07:00 am, el día 14 de febrero de 2024.

Firma 
Cargo: Director predial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Publicación de la Notificación por Aviso de la Resolución de expropiación No. **20246060000765** del 23 de enero de 2024 – predio No. SMN-1-132, dirigido a la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** y se desfija en la cartelera oficial de la Concesionaria Ruta al Sur S.A.S. a las 06:00 pm, el día 20 de febrero de 2024 conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Firma 
Cargo: Director predial

Bogotá D.C., 8 de febrero de 2024.

Señora
ORFILIA OTALORA DE RIOS
CC: 20.612.798
Dirección: “**LOTE RIOS**”
Vereda: Arenoso
Municipio: Rivera
Abscisa Inicial: K4+296,57
Abscisa Final: K4+559,97

OBJETO: Contrato de Concesión Bajo Esquema de APP. No. 012 del 2015, proyecto vial SANTANA – MOCOCA – NEIVA.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20246060000765** del 23 de enero de 2024, Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana – Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial **SMN-1-132**.

La **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, sociedad comercial identificada con NIT 901.482.899-1, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**, con ocasión del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 012 del 18 de agosto de 2015, suscrito inicialmente entre la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI** y **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.**, cedido mediante Otrosí No. 10 del 02 de julio de 2021 a la **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 570 del 24 de marzo de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**.

HACE SABER:

Que el día 23 de enero de 2024 la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA–ANI**, expidió la Resolución No. 20246060000765, por la cual se ordena iniciar los trámites para la expropiación de 01 zona de terreno requerida para el proyecto de infraestructura SANTANA – MOCOCA – NEIVA, de la Unidad Funcional 01, cuyo contenido se transcribe a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060000765



Fecha: 23-01-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Santana ? Mocoa - Neiva, de la UF1 NEIVA CAMPOALEGRE, ubicada en la vereda Arenoso, Municipio de Rivera, Departamento de Huila ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto No. 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



Documento firmado digitalmente



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación pública privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, suscribió con la concesión Vial ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "SANTANA – MOCOCA - NEIVA", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que, mediante la Resolución 570 del 24 de marzo de 2015, proferidas por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, el proyecto vial **SANTANA – MOCOCA - NEIVA**, fue declarado de utilidad pública e interés social.

Que, mediante el Otrosí No. 10, al Contrato de Concesión No. 12 del 2015, celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la empresa **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**, en calidad de "concesionario – cedente" y **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S** en calidad de "concesionario – cesionario" se autoriza por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI la cesión de la posición contractual de **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S** a **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S**, asumiendo esta última la totalidad de las obligaciones contractuales derivadas del mencionado Contrato de Concesión No. 012 del 18 de agosto del 2015.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "SANTANA – MOCOCA - NEIVA", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** requiere la adquisición de una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-132** de fecha 23 de abril de 2022, la cual modifica la ficha predial de fecha septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **DIEZ MIL CIENTO TREINTA COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10,130,88 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominarán el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K4+296,57** y Final **K4+559,97**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado "**LOTE RIOS**" (según F.M.I.), "**LOTE RIOS**" (según IGAC), ubicado en la vereda "**Arenoso**", en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-207314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 4161500000000001073900000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,85 m, con **JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA** Y **OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA**(P8-P9)(7,26 m) **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (P9-P10)(17,59 m); **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 264,70 m, con **ORFILIA OTALORA DE RIOS (ÁREA SOBRANTE)** (P8-P37); **POR EL SUR**, en una longitud de 41,07 m, con **JAVIER OSORIO MANRIQUE** (P31-P37); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



Documento firmado digitalmente



de 263,78 m, con VIA EXISTENTE NEIVA - CAMPOALEGRE (P24-P31)(74,27 m) VIA ANTIGUA NEIVA - CAMPOALEGRE (P10-P24)(189,51 m).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Lateral 1. Constituido por 4 líneas de alambre de púas soportado en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado a una cerca viva de la especie vegetal Swinglea, sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,50 metros.	24,85	m
M-2. Huellas Vehiculares. Estructura en concreto con varillas electrosoldadas con un grosor aproximado de 0,20 metros y con un ancho de huella de 1 metro aproximadamente, con zona verde intermedia de 0,70 metros y con una superficie rustica.	67,34	m ²
M-3. línea De Riego 1. Conformado por una tubería de PVC flexible de una pulgada de diámetro.	51,88	m
M-4. Punto De Agua. Estructura de concreto de 0,15 metros por 0,10 metros y con una altura de 0,80 metros y que se encuentra en una base también de concreto insertada en el suelo y con unas dimensiones de 0,30 metros por 0,30 metros y que soprta una llave de latón aleado	1,00	und
M-5. línea De Riego 2. Conformado por una tubería de PVC flexible de una pulgada de diámetro.	154,41	m
M-6. Estructura Soporte. armazón de naturaleza de material reciclado de tipo cuadrangular de 1,5 pulgadas, con unas dimensiones de 0,40 metros de ancho por 1,80 metros de alto, reforzados con tubería del mismo material y con una cubierta en teja plástica.	1,00	und
M-7. Broche. armazón conformado por 5 hilos de alambres de púas con 2 varetas verticales y soportada en 2 estantillos de madera aserrada de 0,10 metros por 0,08 metros y con una altura de 2,50 metros; posee una longitud total de 5,96 metros.	1,00	und
M-8. Placa Base Concreto 1. Estructura en ferro-concreto de un metro de ancho por un metro de largo y una profundidad de un metro y que tiene como fin ser soporte para una portada futura.	1,00	und
M-9. Placa Base Concreto 1. Estructura en ferro-concreto de un metro de ancho por un metro de largo y una profundidad de un metro y que tiene como fin ser soporte para una portada futura.	1,00	und
M-10. Carreteable vehicular. Conformado por una lámina de material granular de tipo mediano, que sirven como área de rodadura vehicular y poseen un grosor aproximado de 0,10 metros	192,14	m ²
M-11. Cerca Interna 1. Barrera conformada por estantillos de material plástico reciclado de 0,08 metros por 0,08 metros y de 0,06 metros por 0,06 metros intercalados, con una longitud de 2 metros y distanciados cada 1,40 metros y provistos de 4 varetas del mismo material reciclado y asociado con 3 hilos de alambre de púas. Tiene una base en concreto.	45,23	m
M-12. Cerca Frontal 1. Constituido por 6 líneas de alambre de púas, soportados en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,80 metros.	112,06	m
M-13. Poste 1. Estructura dotado de un templete y el cual soporta un cableado eléctrico	1,00	und
M-14. Poste 2. Estructura dotado de un templete y el cual soporta un cableado eléctrico, dos luminarias y un contador o medidor.	1,00	und
M-15. Cerca Lateral 2. Constituida por una barrera de cerca viva de la especie vegetal Swinglea, sembrada a una distancia entre planteas de 0,20 metros y con una altura actual de 3,80 metros y asociada con 4 hilos de alambre de púas	41,06	m
M-16. Transformador eléctrico. De tipo Rural, trifásico. Este transformador se ubica en el ítem 14. (PARA TRASLADO)	1,00	und
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Carbon (DAP=1,20M, H=6,50M)	2,00	und
Guásimo (DAP=0,30M, H=2,80M)	1,00	und
Guásimo (DAP=0,70M, H=4,50M)	2,00	unds
Guásimo (DAP=0,80M, H=5,70M)	1,00	und
Igua (DAP=0,40M, H=3,50M)	1,00	und
Igua (DAP=0,90M, H=4,70M)	2,00	unds
Igua (DAP=1,00M, H=5,80M)	1,00	und
Saman (DAP=0,60M, H=3,70M)	1,00	und
Saman (DAP=1,00M, H=6,00M)	1,00	und
Palma de 2 años	1,00	und
Pasto (Potrero)	4648,62	m ²

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 490 de fecha 21 de marzo de 2012 otorgada en la Notaria Cuarta de Neiva - Huila.

Que, la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, es la titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido mediante compraventa realizada con el señor Gustavo Adolfo Ríos Otalora, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.704.444, de conformidad con los términos de la Escritura Pública No. 490 del 21 de marzo de 2012 otorgada en la Notaria cuarta del Círculo de Neiva-Huila, acto debidamente inscrito en la anotación No. 003 el día 22 de marzo de 2012 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-207314 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva-Huila.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 23 de abril de 2022, el cual modifica el estudio de títulos de fecha septiembre de 2017 mediante el cual se conceptuó **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 27 de noviembre de 2017, determinado en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$236.717.100,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Que posteriormente, durante la etapa de normalización del proyecto de infraestructura **SANTANA – MOCOANEIVA** a cargo de la Sociedad concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, se revisaron los insumos prediales del predio identificado con la ficha predial **SMN-1-132** adelantados por la Concesionaria **ALIADAS PARA EL PROGRESO**, revisión en la que se pudo concluir que el área requerida para el proyecto aumentó, razón por la cual, se hizo necesario actualizar los insumos técnicos y jurídicos del **INMUEBLE**.

Que la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, emitió el informe de Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de junio de 2022, determinado en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$422.455.591,00)**, suma que corresponde al área de terreno, construcciones anexas, cultivos y especies.

Página 4 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



14. RESULTADO DE AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSION	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0.989963	\$ 385.344.000	\$ 381.476.302
TERRENO U.F.2	Ha	0.023125	\$ 151.205.000	\$ 3.496.616
TOTAL TERRENO				\$ 384.972.918
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
M1	m	24,85	\$ 61.800	\$ 1.535.730
M2	m2	67,34	\$ 120.300	\$ 8.101.002
M3	m	51,88	\$ 6.800	\$ 352.784
M4	Un	1,00	\$ 171.000	\$ 171.000
M5	m	154,41	\$ 5.700	\$ 880.137
M6	Un	1,00	\$ 106.300	\$ 106.300
M7	Un	1,00	\$ 111.700	\$ 111.700
M8	Un	1,00	\$ 183.900	\$ 183.900
M9	Un	1,00	\$ 183.900	\$ 183.900
M10	m2	192,14	\$ 8.200	\$ 1.575.548
M11	m	45,23	\$ 72.100	\$ 3.261.083
M12	m	112,06	\$ 61.500	\$ 6.891.690
M13	Un	1,00	\$ 1.191.200	\$ 1.191.200
M14	Un	1,00	\$ 2.105.000	\$ 2.105.000
M15	m	41,06	\$ 61.900	\$ 2.131.014
TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 28.781.988
CULTIVOS Y ESPECIES				
Carbón (DAP=1,20M, H=6,50M)	Un	2,00	\$ 224.203	\$ 448.406
Guásimo (DAP=0,30M, H=2,80M)	Un	1,00	\$ 31.417	\$ 31.417
Guásimo (DAP=0,70M, H=4,50M)	Un	2,00	\$ 342.096	\$ 684.192
Guásimo (DAP=0,80M, H=5,70M)	Un	1,00	\$ 342.096	\$ 342.096
Igua (DAP=0,40M, H=3,50M)	Un	1,00	\$ 224.203	\$ 224.203
Igua (DAP=0,90M, H=4,70M)	Un	2,00	\$ 1.524.178	\$ 3.048.356
Igua (DAP=1,00M, H=5,80M)	Un	1,00	\$ 2.322.099	\$ 2.322.099
Samán (DAP=0,80M, H=3,70M)	Un	1,00	\$ 80.689	\$ 80.689
Samán (DAP=1,00M, H=6,00M)	Un	1,00	\$ 363.465	\$ 363.465
Palma de 2 años	Un	1,00	\$ 16.850	\$ 16.850
Pasto (Potrero)	m2	4648,62	\$ 245	\$ 1.138.912
TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES				\$ 8.706.685
TOTAL AVALUO				\$ 422.455.591

TOTAL AVALUO: CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$422.455.591,00).

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2022.

Así mismo, la corporación **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.** dentro del informe Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de junio de 2022, determinó el valor de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$732.380)** por concepto de indemnización por daño emergente.

II. VALOR TOTAL INDEMNIZACIONES

ITEM	DAÑO EMERGENTE		OBSERVACIONES
	MONTO COMPENSADO		
1. Notariado y Registro		\$ 0	
2. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles		\$ 732.380	Traslado Transformador Eléctrico
3. Desconexión de servicios públicos		\$ 0	
4. Arrendamiento y/o almacenamiento provisional		\$ 0	
5. Impuesto Predial		\$ 0	
6. Adecuación de áreas remanentes		\$ 0	
7. Perjuicios derivados de la terminación de contratos		\$ 0	
LUCRO CESANTE			
1. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición		\$ 0	
2. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas		\$ 0,00	
VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE + LUCRO CESANTE		\$ 732.380	

Bogotá, D.C., 24 de junio de 2022.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. SMN-1-132 de fecha 24 de junio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 24 de junio de 2022, formuló a los titulares del derecho real de dominio, a la señora **ORFILIA**

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



OTALORA DE RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, Oferta Formal de Compra No. **PRE-RS-001713** de fecha 01 de septiembre de 2022, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma, notificados personalmente el día 04 de mayo de 2023.

Que mediante el oficio No. **PRE-RS-001715** de fecha 23 de abril de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001713** de fecha 01 de septiembre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-207314**, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 04 de fecha 08 de mayo 2023.

Que la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, actuando en calidad de titular del derecho real de dominio, radicó el 20 de mayo de 2023, envía comunicado en el cual solicitan aclaración a la Oferta Formal de Compra No **PRE-RS-001713** de fecha 01 de septiembre de 2022.

Que mediante oficio No. **PRE-RS-000296** de fecha 28 de agosto de 2023, la concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.**, dio respuesta a la petición presentada por la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS**, titular del derecho real de dominio, ratificando el Informe de Avalúo Comercial Corporativo proferido por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., sobre el cual se sustenta la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, conforme a las razones jurídicas y técnicas que fueron expuestas.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-207314** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 20236040191493, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **SMN-1-132**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, con radicado ANI No. 20234091406052.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una (01) zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **SMN-1-132** de fecha 23 de abril de 2022, la cual modifica la ficha predial de fecha septiembre de 2017, elaborada por la sociedad **CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.**, en la Unidad funcional 1 – Neiva Campoalegre, con un área requerida de terreno de **DEZ MIL CIENTO TREINTA COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (10.130,88 m²)**, debidamente delimitadas dentro de las abscisas Inicial **K4+296,57** y Final **K4+559,97**, de la margen Izquierda, y se segregan de un predio de mayor extensión denominado **“LOTE RIOS”** (según F.M.I.), **“LOTE RIOS”** (según IGAC), ubicado en la vereda **“Arenoso”**, en la jurisdicción del municipio de Rivera, departamento de Huila, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-207314** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, cédula catastral No. 41615000000000010739000000000, y comprendidas dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: **POR EL NORTE**, en una longitud de 24,85 m, con **JUAN PABLO SOLANO QUIMBAYA** Y **OSCAR GIMENO SOLANO QUIMBAYA(P8-P9)(7,26 m)** **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (P9-P10)(17,59 m)**; **POR EL ORIENTE**, en una longitud de 264,70 m, con **ORFILIA OTALORA DE RIOS (ÁREA SOBRANTE) (P8-P37)**;

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



POR EL SUR, en una longitud de 41,07 m, con JAVIER OSORIO MANRIQUE (P31-P37); y **POR EL OCCIDENTE**, en una longitud de 263,78 m, con VIA EXISTENTE NEIVA - CAMPOALEGRE (P24-P31)(74,27 m) VIA ANTIGUA NEIVA - CAMPOALEGRE (P10-P24)(189,51 m).

DESCRIPCIÓN DE CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M-1. Cerca Lateral 1. Constituido por 4 líneas de alambre de púas soportado en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado a una cerca viva de la especie vegetal Swinglea, sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,50 metros.	24,85	m
M-2. Huellas Vehiculares. Estructura en concreto con varillas electrosoldadas con un grosor aproximado de 0,20 metros y con un ancho de huella de 1 metro aproximadamente, con zona verde intermedia de 0,70 metros y con una superficie rustica.	67,34	m ²
M-3. línea De Riego 1. Conformado por una tubería de PVC flexible de una pulgada de diámetro.	51,88	m
M-4. Punto De Agua. Estructura de concreto de 0,15 metros por 0,10 metros y con una altura de 0,80 metros y que se encuentra en una base también de concreto insertada en el suelo y con unas dimensiones de 0,30 metros por 0,30 metros y que soporta una llave de latón aleado	1,00	und
M-5. línea De Riego 2. Conformado por una tubería de PVC flexible de una pulgada de diámetro.	154,41	m
M-6. Estructura Soporte. amazón de naturaleza de material reciclado de tipo cuadrangular de 1,5 pulgadas, con unas dimensiones de 0,40 metros de ancho por 1,80 metros de alto, reforzados con tubería del mismo material y con una cubierta en teja plástica.	1,00	und
M-7. Broche. armazón conformado por 5 hilos de alambres de púas con 2 varetas verticales y soportada en 2 estantillos de madera aserrada de 0,10 metros por 0,08 metros y con una altura de 2,50 metros; posee una longitud total de 5,96 metros.	1,00	und
M-8. Placa Base Concreto 1. Estructura en ferro-concreto de un metro de ancho por un metro de largo y una profundidad de un metro y que tiene como fin ser soporte para una portada futura.	1,00	und
M-9. Placa Base Concreto 1. Estructura en ferro-concreto de un metro de ancho por un metro de largo y una profundidad de un metro y que tiene como fin ser soporte para una portada futura.	1,00	und
M-10. Carreteable vehicular. Conformado por una lámina de material granular de tipo mediano, que sirven como área de rodadura vehicular y poseen un grosor aproximado de 0,10 metros	192,14	m ²
M-11. Cerca Interna 1. Barrera conformada por estantillos de material plástico reciclado de 0,08 metros por 0,08 metros y de 0,06 metros por 0,06 metros intercalados, con una longitud de 2 metros y distanciados cada 1,40 metros y provistos de 4 varetas del mismo material reciclado y asociado con 3 hilos de alambre de púas. Tiene una base en concreto.	45,23	m
M-12. Cerca Frontal 1. Constituido por 6 líneas de alambre de púas, soportados en estantillos de concreto de 0,10 metros por 0,10 metros y con una altura de 2,80 metros y asociado con una cerca viva de la especie vegetal Swinglea sembrada cada 0,20 metros y con una altura de 2,80 metros.	112,06	m
M-13. Poste 1. Estructura dotado de un templete y el cual soporta un cableado eléctrico	1,00	und
M-14. Poste 2. Estructura dotado de un templete y el cual soporta un cableado eléctrico, dos luminarias y un contador o medidor.	1,00	und
M-15. Cerca Lateral 2. Constituida por una barrera de cerca viva de la especie vegetal Swinglea, sembrada a una distancia entre planteas de 0,20 metros y con una altura actual de 3,80 metros y asociada con 4 hilos de alambre de púas	41,06	m
M-16. Transformador eléctrico. De tipo Rural, trifásico. Este transformador se ubica en el ítem 14. (PARA TRASLADO)	1,00	und
DESCRIPCIÓN DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Carbon (DAP=1,20M, H=6,50M)	2,00	und
guásimo (DAP=0,30M, H=2,80M)	1,00	und
guásimo (DAP=0,70M, H=4,50M)	2,00	unds
guásimo (DAP=0,80M, H=5,70M)	1,00	und
Igua (DAP=0,40M, H=3,50M)	1,00	und
Igua (DAP=0,90M, H=4,70M)	2,00	unds
Igua (DAP=1,00M, H=5,80M)	1,00	und
Saman (DAP=0,60M, H=3,70M)	1,00	und
Saman (DAP=1,00M, H=6,00M)	1,00	und
Palma de 2 años	1,00	und
Pasto (Potrero)	4648,62	m ²

de 8

RESOLUCIÓN No. 20246060000765 Fecha: 23-01-2024



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a **ORFILIA OTALORA DE RIOS** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.612.798 expedida en Girardot, titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación/ notificación/ publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-01-2024

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Sociedad Concesionaria Ruta Al Sur S.A.S
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA

GUILLERMO TORO ACUÑA
2024-01-23 10:43:35
Firmado Digitalmente
CN=GUILLERMO TORO ACUÑA
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE IN
Estructura@an.gov.co
Llave Pública
Rafael Antonio Diaz Granados Amaris
Agencia Nacional de
Infraestructura

Que frente a la mencionada la Resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante oficio de citación No PRE-RAS-001307 del 29 de enero de 2024, se envió citación para la notificación personal de la Resolución No. 20246060000765 del 23 de enero de 2024, indicándoles las condiciones de modo, tiempo y lugar para realizar la respectiva notificación personal remitido por la empresa de correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S.A., mediante Guía/Factura de venta N° 700118723725 el día 30 de enero de 2024 el cual fue el cual fue devuelto el 31 de enero de 2024, según la constancia expedida por **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, así mismo, fue fijada en el término de cinco (05) días hábiles en la página web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>), página web de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** (www.rutaalsur.co), y en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S**, ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila, el día 01 de febrero de 2024 y desfijada el 07 de febrero de 2024, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal de la señora **ORFILIA OTALORA DE RIOS**.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**.

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido que corresponde al Predio "**LOTE RIOS**", y ante la imposibilidad de notificar personalmente de la Resolución en el término estipulado por la Ley, se publicará la Notificación por Aviso por el término de cinco (05) días en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la Concesionaria **RUTA AL SUR S.A.S.** ubicada en la Av. Carrera 15 No 26-12, Oficina 601, barrio Canaima, Edificio Prohuila del municipio de Neiva – Huila y en las páginas web www.ani.gov.co y www.rutaalsur.co.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Con el presente aviso se pública la Resolución No. 20246060000765 del 23 de enero de 2024.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S. DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, Y EN LAS PÁGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI Y LA CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,

FIJADO EL 14 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

DESFIJADO EL 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

JUAN
CARLOS
MARIA
CASTANEDA


Digitally signed by JUAN CARLOS
MARIA CASTANEDA
Date: 2024.02.08 19:46:49 -05'00'

JUAN CARLOS MARÍA CASTAÑEDA
Representante Legal
Concesionaria Ruta al Sur S.A.S.

Anexos: Copia de la Resolución No 20246060000765 del 23 de enero de 2024
Copias: Al expediente predial
Proyectó: MB- Abogado de expropiación
Revisó: S.D – Dir. Predial